

INFORME DE SECRETARIA: A despacho el presente asunto, devuelto por el Superior, quien, mediante providencia dictada el 23 de junio de 2018, que revocó parcialmente la sentencia 123 del 21 de julio de 2022. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

Auto:	165
Actuación:	Divorcio
Demandante:	Claudia Patricia Trivaldo Betancourt
Demandado:	Edgar Alberto Blanco Giraldo
Radicado:	76001-31100-01-2021-00190-00
Providencia:	Auto obedézcase y cúmplase

Se recibe de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, el expediente que contiene el proceso de divorcio, adelantado por la señora CALUDIA PATRICIA TRIVADO BETANCOURT, contra el señor EDGAR ALBERTO BLANCO GIRALDO, que fuera remitido para surtir el trámite del recurso de apelación promovido por la parte demandante en contra de la Sentencia 123 de 21 de julio de 2012,alzada que el superior resolvió en los siguientes términos:

“LA DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Segunda de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: Revocar parcialmente la sentencia 123 del 21 de julio de 2022, emitida por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de esta ciudad, en el proceso verbal de divorcio de matrimonio civil propuesto por la señora Claudia Patricia Trivaldo Betancourt, contra Edgar Alberto Blanco Giraldo, en el que en su lugar quedará así:
Primero. No está llamada a prosperar la excepción de fondo de “inexistencia de Infidelidad”, propuesta por el demandado.

Segundo. *DECRETAR el divorcio del matrimonio civil, contraído entre los señores Claudia Patricia Trivaldo Betancourt y Edgar Alberto Blanco Giraldo, identificados en su orden con cédulas de ciudadanía números 67.015.286 y 79.628.029, el cual se encuentra registrado en la Notaría Diecinueve del Círculo de Bogotá, bajo indicativo serial 5750881, por haber incurrido el demandado en la causal primera de divorcio del artículo 154 del Código Civil, de conformidad con lo expuesto.*

Tercero: *DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.*

Cuarto. *ORDENAR la inscripción de esta sentencia en el folio correspondiente al registro civil de matrimonio obrante en la Notaría Diecinueve del Círculo de Bogotá, bajo indicativo serial 5750881, así como en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges y en el Libro de Varios correspondiente.*

Quinto. *FIJAR a cargo del señor Edgar Alberto Blanco Giraldo, una cuota alimentaria mensual para la señora Claudia Patricia Trivaldo Betancourt, por suma de dinero equivalente al 15% de lo percibido mensualmente como pensionado de la Policía Nacional, luego de deducidos los descuentos legales, así como los demás realizados al demandado para el pago de las obligaciones contraídas, descuentos que en todo caso deben ser por concepto de obligaciones adquiridas antes de esta sentencia, tal como se especificó en la parte considerativa. Esta suma de dinero deberá cancelarla a la demandante, bajo recibo, giro o consignación bancaria, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir de julio del presente año.*

Sexto: *Obligaciones respecto del hijo de las partes, el menor de edad Samuel Blanco Trivaldo.*

La custodia y cuidado personal sigue en cabeza de la madre.

Cuota alimentaria: *El señor Edgar Alberto Blanco Giraldo aportará para los alimentos de su menor hijo la suma de dinero mensual de \$1.500.000 que deberá cancelar a la madre del menor, bajo recibo, giro o consignación bancaria, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir de julio del presente año.*

Así mismo, deberá o seguir pagando la prepagada del niño (en el caso en que ambos padres así lo concierten) o en su defecto cancelar a la madre del niño la suma de \$500.000 mensuales en la forma ya indicada en párrafo anterior.

Igualmente deberá continuar el padre del niño enviando la medicación trimestral que requiere su hijo, o en el evento que, bajo cualquier circunstancia esto no sea posible, pagar la suma trimestral de \$3.000.000 de la manera indicada en precedencia.

La cuota señalada se incrementará a partir el 1º de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor.

La patria potestad *continuará siendo ejercida por ambos padres.*

Séptimo. *Se exhorta a los progenitores del niño Samuel Blanco Trivaldo a la definición consensuada de sus visitas, no obstante que se confirma lo decidido provisionalmente por el juzgado de primera instancia. Así mismo se conmina a la madre del menor que no interponga cortapisas en los encuentros virtuales entre su hijo y el padre, así como con la familia paterna.*

SEGUNDO. *Se confirman los numerales iv) y v) de la sentencia apelada, que, en razón de lo aquí decidido en segunda instancia, se enumeran de nuevo como OCTAVO y NOVENO.*

TERCERO. Condenar en costas al demandado en segunda instancia, para cuya tasación se fijan como agencias en derecho dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, que se liquidarán por el juzgado de conocimiento y a favor de la demandante.

CUARTO: En firme esta sentencia, devuélvase el expediente digital a su lugar de origen, previas las anotaciones de rigor”.

Debe el Juzgado obedecer lo resuelto, disponiendo lo pertinente para el cumplimiento de lo ordenado por el Superior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso y la ejecución de la providencia confirmada.

Ejecutoriada esta providencia se remitirá a la apoderada de la demandante las copias de la sentencia de primera y la decisión de segunda instancia, solicitadas por mensaje de datos.

Por lo expuesto, **EI JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Segunda de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, en aprobada y discutida mediante acta 79 del 23 de junio de 2023.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, queda en firme el fallo que fue objeto del recurso de apelación resuelto por el Superior.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído, procédase por secretaría a la liquidación de costas ordenadas por el Superior.

CUARTO: REMITIR a la apoderada de la demandante las copias de las

sentencia de primera y la decisión de segunda instancia, solicitadas por mensaje de datos, a la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

Jueza

OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS/29/01/2024



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA
ESTADO No. 014
EN LA FECHA 31 DE ENERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON